



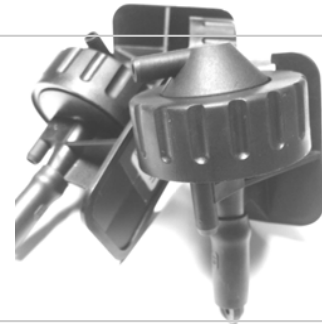
ORDEN ITC/2585/2007, de 30 de agosto, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 2.0.02 «Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

MTA/MA-057/A04: FRACCIÓN RESPIRABLE + % SiO₂. Determinación de sílice libre cristalina en materia particulada (fracción respirable) en aire. Método del filtro de membrana / Espectrofotometría de infrarrojos FTIR

Membrana PVC 37 mm/ 0,5 µm poro

36 € + IVA

(Se recomienda 1 blanco por Lote/Área de muestreo)



MTA/MA-036/A00: Determinación de cuarzo en aire - Método del filtro de membrana / Difracción de rayos X.(Cristobalita, tridimita, cuarzo, etc..)

Membrana PVC 37 mm/ 0,5 µm poro

38 € + IVA

(Se recomienda 1 blanco por Lote/Área de muestreo)



Orden ITC/933/2011 aprueba ITC 2.0.03 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en las actividades de la minería de las sales solubles sódicas y potásicas en las industrias extractivas"

Membrana PVC 37 mm/ 0,5 µm poro

36 € + IVA

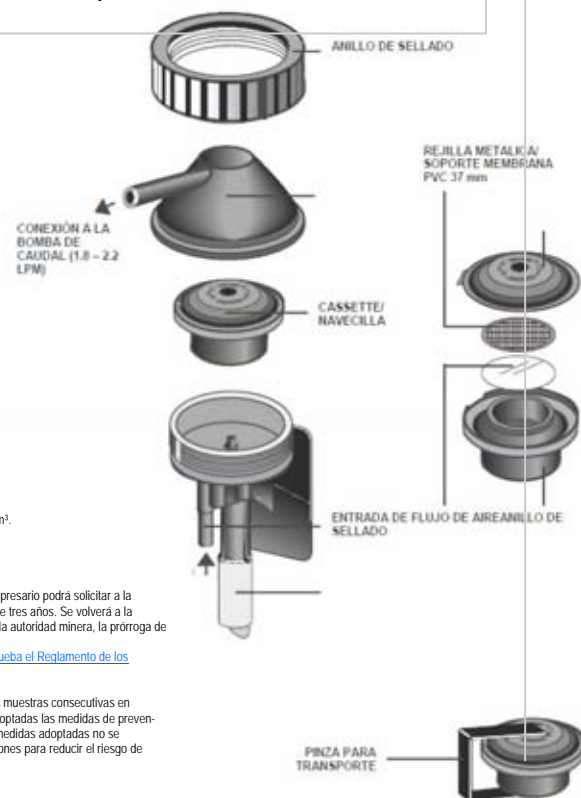
(Se recomienda 1 blanco por Lote/Área de muestreo)

ALQUILER DE CAPTADORES

UNE-EN 481: 1993 Atmosferas en los puestos de trabajo. Definición de las fracciones por el tamaño de las partículas para la medición de aerosoles, define el convenio para el muestreo como la especificación que debe alcanzar el instrumento de muestreo para cada una de las 5 fracciones de interés distintas en relación a su capacidad de penetración en el sistema respiratorio humano y que se relacionan a continuación. La representación gráfica de las fracciones inhalable, torácica y respirable, como porcentajes del aerosol total.

**CICLÓN/ SKC
6 € + IVA/DIA**

**IOM (PLÁSTICO/METAL)
20 € + IVA/DIA**



CICLON SKC UNE EN 481:1993

4.2.7. Valores límites ambientales (VLA-ED). Los valores límites para la exposición diaria (ED), que han de tenerse en cuenta simultáneamente, serán: La concentración de la sílice libre contenida en la fracción respirable de polvo no será superior a 0,1 mg/m³. Si se tratase de cristobalita o tridimita este valor se reducirá a 0,05 mg/m³.

La concentración de la fracción respirable de polvo, no sobrepasará el valor de 3 mg/m³.

4.2.8. Muestras que no sobrepasan el 50 % del valor límite. Cuando los resultados de cada una de las tres últimas muestras cuatrimestrales no hayan sobrepasado el 50% de los valores límites (VLA-ED) definidos en el apartado 4.2.7, el empresario podrá solicitar a la autoridad minera la reducción del número de muestras, a una anual. La autoridad minera, oído el Instituto Nacional de Silicosis, podrá autorizar esta reducción durante un período de tres años. Se volverá a la realización de una muestra anual cuando una muestra anual sobrepase el 50 % del valor límite o cuando las condiciones del puesto de trabajo se modifiquen substancialmente. Se podrá solicitar, a la autoridad minera, la prórroga de la realización de una muestra anual al finalizar el período de tres años, cuando ninguna de las tres muestras anuales haya sobrepasado el 50 % del valor límite. En todo caso, la evaluación de riesgos deberá repetirse siempre que sea necesario, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

4.2.9. Muestras que sobrepasan el valor límite. Si se sobrepasan los valores límites (VLA-ED) definidos en el apartado 4.2.7, el empresario, de forma inmediata, deberá confirmar el resultado con el valor medio de la toma de tres muestras consecutivas en condiciones representativas del puesto de trabajo. De confirmarse el resultado, deberá tomar medidas de prevención adicionales que comunicará a la autoridad minera. Una vez adoptadas las medidas de prevención, se tomarán de inmediato otras tres muestras consecutivas cuyo valor medio será el que determine el nuevo riesgo al que están expuestos los trabajadores. Si a pesar de las medidas adoptadas no se consiguiera reducir los valores por debajo de los valores límites (VLA-ED) definidos en el apartado 4.2.7, la autoridad minera, oído el Instituto Nacional de Silicosis, fijará las condiciones para reducir el riesgo de exposición al polvo, entre las que se incluye la disminución de la jornada laboral o la paralización de los trabajos.

